

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00359 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alex Alfonso Rosas López
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

CONCEDE APELACIÓN

El 31 de julio de 2020 se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se declaró la caducidad de la acción. Tal decisión fue notificada mediante envío de correo electrónico al buzón de notificaciones judiciales de las partes el 3 de agosto de 2020 (fl. 228, c. 1).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado el 6 de agosto de 2020 (fls. 229-234, c. 1).

El artículo 247 del CPACA señala:

"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, dado que el término vencía el 19 de agosto de 2020.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2020, mediante la cual se declaró la caducidad de la acción.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

izf

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccd6f86a89372b975858b3ed96f4a0f9abe923ce6de5106b5ee9fc05333b34
82**

Documento generado en 09/10/2020 08:38:18 p.m.